

Resolución por la que se recomienda a la Viceconsejería de Derechos Sociales que proceda a la regulación de los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y la obtención título de familia monoparental.

Q19/2463: Resolución de la Diputación del Común dirigida a la Viceconsejería de Derechos Sociales por la que se recomienda que proceda a la elaboración y publicación de un Decreto que regule los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y el procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental, que tenga validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Ilustrísima señora:

Nuevamente nos dirigimos a V.I. en relación con la queja que se tramita en la Diputación del Común con la referencia más arriba indicada, **Q19/2463**.

Una vez llevada a cabo la correspondiente investigación, constan los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 13 de diciembre de 2019 se incoa investigación de oficio (Q19/2463) ante la necesidad de reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad, a objeto de equiparar el tratamiento a esta tipología de familias con el que reciben las familias numerosas en la Comunidad Autónoma de Canarias; así como de desarrollo de un procedimiento de emisión y renovación de un título de familia monoparental, mediante el que se puedan otorgar ventajas y beneficios a los titulares en los trámites y gestiones municipales, en las mismas condiciones que las familias numerosas.

Según la última Encuesta Continua de Hogares elaboradas por el INE en 2016, Canarias cuenta con 97.100 hogares monoparentales que representan el 11.7% del total. De ellos, 79.600 hogares están conformados con la madre (9.6% del total de hogares) frente a los 17.500 con el padre (2.1% del total de hogares). Según el estado civil del progenitor, destaca la persona viuda (35.000), seguido por la divorciada (24.300) y soltera (21.500). Con respecto a la edad, sobresale el progenitor con edad comprendida entre los 45 y 54 años (29.700 hogares).

La Asociación de Familias Monoparentales de Canarias (AFAMOCAN) ha puesto en conocimiento de esta Institución los motivos por los que es necesario articular servicios de protección social destinados a procurar apoyo a las familias monoparentales en riesgo o situación de vulnerabilidad, teniendo en cuenta su precaria situación y gran riesgo de marginación y exclusión social y lo que resulta más grave la cronificación de esta situación. También han indicado cuáles son las actuaciones necesarias para que el menor no se vea discriminado por su composición familiar, para mejorar la conciliación de la vida privada y profesional, fortalecer la igualdad de género para respaldar la participación de la mujer con cargas familiares en el mercado laboral y favorecer su empleabilidad, lo que resulta fundamental para su empoderamiento económico y social.

II. Debido al interés general que esta cuestión puede suscitar, en fecha 18 de diciembre de 2019 se solicita a la Viceconsejería de Derechos Sociales de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud que nos informe respecto a las medidas que se están llevando a cabo a fin de reconocer la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad así como para el desarrollo de un procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental.

III. Se procede a reiterar la petición remitida, en fecha 11 de marzo de 2020, y a la remisión de un Recordatorio de Deber Legal el día 24 de agosto de 2020.

IV. En fecha 27 de octubre de 2020 se recibe informe de la Viceconsejería cuyo contenido es el siguiente:

“Como es sabido la protección jurídica que se dispensa en nuestra Comunidad Autónoma las familias numerosas está establecida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Dicha legislación constituye legislación general básica del Estado conforme señala su disposición final primera, correspondiendo por tanto al Estado la definición del concepto legal de familia, familia numerosa y familia monoparental.

Ahora bien, cuando se afirma en la solicitud de informe la necesidad de que las familias monoparentales puedan acceder a la condición de familia numerosa debe señalarse que dicha posibilidad está prevista en la legislación reseñada pues se reconoce que la familia numerosa pueda estar conformada por un único ascendiente.

Salvo mejor criterio jurídico se entiende desde este Centro Directivo que la Comunidad Autónoma de Canarias carece de competencia legislativa para ampliar o modificar el concepto legal de familia numerosa contenido en la citada legislación estatal.”

A la vista de los hechos reseñados, estimo necesario realizar las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Primera.- La familia es la institución social que mejor asegura el desarrollo, la educación, la formación, la integración social de las personas que la integran y además contribuye al desarrollo económico y la cohesión social, motivo por el que los Poderes públicos deben prestarla apoyo y protección.

Los avances en derechos civiles han modificado radicalmente la estructura familiar en nuestro país, dando lugar a modelos diversos. Las familias monoparentales son uno de los tipos de estructura familiar que más ha crecido a lo largo de los últimos años, y que a su vez más apoyo y protección de los poderes públicos requiere, pues en muchas ocasiones, la monoparentalidad supone un factor de vulnerabilidad, por lo que se hace necesario regular su situación y ofrecer respuestas específicas a las diversas necesidades que presentan, así como a las dificultades que experimentan en las diferentes áreas en las que se desarrolla su vida.

Aunque de forma generalizada se ha entendido que configura una familia monoparental la presencia de un solo progenitor en el hogar familiar, la convivencia de este con uno o varios hijos/as en el hogar y la dependencia económica de estos al progenitor, debemos tener en cuenta que las situaciones en las que una familia puede considerarse monoparental son diversas.

Además de aquellas en las que existe un único progenitor o progenitora, o un único tutor o tutora, deben sumarse otras realidades en las que aun habiendo dos progenitores o progenitoras, tutores o tutoras, nos encontramos con situaciones claras de monoparentalidad y en las que se hace preciso un reconocimiento de la misma. Es el caso de parejas separadas o divorciadas con ingresos muy bajos por pensión de alimentos, familias que sufren abandono de uno de los miembros adultos o aquellas en las que la mujer ha sido víctima de violencia de género.

Ante esta situación han proliferado las demandas de las familias monoparentales que exigen, por parte de la Administración autonómica, la adopción de medidas efectivas y transversales que permitan la compensación de desigualdades y palién la compleja problemática que sufren muchas de las familias monoparentales, especialmente aquellas en las que es la mujer la única sustentadora de la unidad familiar.

Como respuesta a esta nueva realidad y a las peticiones de las familias, ya son seis las Comunidades Autónomas que han regulado el título de familia monoparental: Aragón, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana, Navarra y Baleares. Por su parte, en la Comunidad de Madrid y en Asturias se está preparando una ley de familias monoparentales.

Segunda.- A la hora de abordar esta cuestión, debemos analizar, en primer lugar, el marco normativo estatal y autonómico existente.

Por una parte, la Constitución Española dispone en el artículo 39.1 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Y por otra parte, el artículo 37 del Estatuto de Autonomía de Canarias incluye, en primer lugar, entre los principios rectores la protección jurídica, económica y social de la familia y de las personas menores garantizando los cuidados necesarios para su bienestar.

También, en el artículo 12.1 indica que *“todas las personas tienen derecho a la protección social, jurídica y económica para atender a las situaciones familiares, en las diferentes modalidades de familias. Por ley se determinarán las formas y condiciones de acceso a dichas ayudas conforme al criterio de igualdad”*.

El mismo artículo prevé que sean los poderes públicos canarios los que promuevan medidas y políticas activas dirigidas a obtener la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres.

Su artículo 147.3 reconoce a la Comunidad Autónoma de Canarias competencia exclusiva en materia de promoción de las familias y de la infancia, que, en todo caso, incluye las medidas de protección social y su ejecución.

Tercera.- El artículo 149.1.18 de la Constitución Española reconoce como competencia autonómica las especialidades en el procedimiento administrativo, propias de la organización de las comunidades autónomas.

De la misma manera, el artículo 106 del Estatuto de Autonomía señala que corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en materia de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas canarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

EL artículo 50 del Estatuto de Autonomía, por su parte, incluye, entre las funciones del Gobierno de Canarias, la potestad reglamentaria.

Así, en las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución, corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias la potestad legislativa,

la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado, tal como prevé el artículo 96.1 del Estatuto.

Además, de acuerdo con lo que establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Cuarta.- Por tanto, al amparo de la potestad reglamentaria prevista en los arts. 50.3 y 96 del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias puede elaborar un decreto que tenga por objeto regular los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y el procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental.

Al igual que el carnet de familias numerosas, se trataría de una documentación oficial que acredita la condición de familias monoparentales y que otorgaría los mismos beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monoparental que los que tengan las familias con el título de familia numerosa, pudiendo incluso establecer algunas específicas atendiendo a su singularidad.

La Comunidad Autónoma podría promoverá beneficios y ventajas tanto en el ámbito del resto de administraciones públicas como en el ámbito de las empresas privadas.

En el caso de los trámites y gestiones municipales, estos beneficios pueden ser:

- Descuentos en transporte.
- Bonificaciones en tasas municipales tales como Impuesto de bienes de Inmueble (IBI).
- Bonificación tarifas de agua.
- Precios reducidos en instalaciones deportivas municipales y actividades de ocio y tiempo libre, museos.
- Precios reducidos en la oferta formativa y talleres municipales.

En alusión a lo indicado en su informe respecto a que *“las familias monoparentales puedan acceder a la condición de familia numerosa debe señalarse que dicha posibilidad está prevista en la legislación reseñada pues se reconoce que la familia numerosa pueda estar conformada por un único*

ascendiente”, debemos precisar que el título de familia monoparental sería compatible con el título de familia numerosa, si bien los beneficios y ventajas derivadas de dichos títulos cuando tengan la misma naturaleza se entiende que en ningún caso serían acumulativos.

En virtud de los antecedentes y de las consideraciones expuestas, de conformidad con el art. 57.1 del Estatuto de Autonomía de Canarias y del art. 37.1 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, SE RESUELVE remitir a V.I. el siguiente,

RECOMENDACIÓN

- Que proceda a la elaboración y publicación de un Decreto que tenga por objeto regular los requisitos para el reconocimiento de la condición de familia monoparental o en situación de monoparentalidad y el procedimiento de emisión y renovación del título de familia monoparental, como documento oficial expedido para todas las personas integrantes de la unidad familiar, el cual tenga validez en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley del Diputado del Común, que señala:

“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. Aceptada la resolución, se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas en cumplimiento de la misma. En caso contrario, deberá motivarse el rechazo de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”

Por último, ponemos en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta institución www.diputaciondelcomun.org, cuando se tenga constancia de su recepción por esa administración.